



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN

EXPEDIENTE Nº 3924PA1000 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA APERTURA Y MANTENIMIENTO DE UNA CUENTA CORRIENTE PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS “A JUSTIFICAR”, POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA DE CANTABRIA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CON UN ÚNICO CRITERIO DE CUANTIFICACIÓN AUTOMÁTICA.

La Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina tiene prevista la contratación de servicios financieros para la apertura y mantenimiento de una cuenta corriente en la entidad financiera adjudicataria para la realización por la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina de Cantabria, de pagos “a justificar”.

MEMORIA ECONÓMICA

La ejecución del presente contrato no supondrá coste económico imputable al presupuesto de gastos de este Instituto Social de la Marina (ISM), por lo que el presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, conforme expresa el artículo 100.1, es de **CERO EUROS (0,00 €)**.

Asimismo, el valor estimado de este contrato, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101 de la LCSP, asciende asimismo a **CERO EUROS (0,00 €)**, en tanto en cuanto, el importe total pagadero sin incluir IVA, computando los honorarios, comisiones, intereses y otras formas de remuneración, que el órgano de contratación ha debido tomar en cuenta, es también de cero euros.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

A estos efectos, antes de iniciar el presente procedimiento, encaminado a su adjudicación, se determinan a continuación los términos de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

En términos del artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la celebración del presente contrato se considera necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Entidad, y en concreto la tramitación de los pagos de las obligaciones y en los supuestos que se contemplan en la Resolución de 30 de diciembre de 2009, por la que se dictan instrucciones sobre la expedición de órdenes de pago “a

CORREO ELECTRÓNICO

santander.dirprov.ism@seg-social.es



AVDA. SOTILEZA Nº 8
39009 SANTANDER
TEL: 942 214600
FAX: 942 214426
DIR3 EA0021271



justificar”, en aplicación del artículo 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Resolución que ha sido modificada por la de 25 de mayo de 2017, conjunta de la Intervención General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, el Instituto Social de la Marina y la Tesorería General de la Seguridad Social.

De los argumentos expuestos, se deduce en consecuencia que la relación de la necesidad a la que se pretende dar satisfacción con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional, en los términos del art. 116.4 e) de la LCSP.

El periodo de vigencia del nuevo contrato será de CUATRO AÑOS, desde la apertura de la cuenta objeto del contrato. Este contrato podrá ser prorrogado hasta una duración máxima de CINCO AÑOS. En el presente contrato no se contempla la división en lotes, dado que, por su naturaleza y para la óptima ejecución de los trabajos, se considera imprescindible la coordinación del mismo por una sola empresa, evitando así eventuales riesgos en la correcta prestación de dichos servicios, en base al art. 99.3.b. de la LCSP.

El procedimiento de adjudicación se tramitará como procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.6 LCSP, con un único criterio cuantificable automáticamente, respetando los requisitos de igualdad, transparencia y libre competencia, siguiendo los procedimientos establecidos en el mismo texto legal en lo relativo a la publicidad de las licitaciones. Este procedimiento no está sujeto a regulación armonizada, según se establece en los artículos 19.1 y 22.1 de la citada norma.

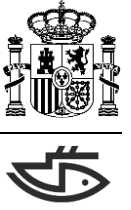
El responsable del contrato es el Director Provincial del Instituto Social de la Marian de Cantabria o persona que le sustituya.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

A efectos de lo previsto en los artículos 28 y 116.4.f de la LCSP, esta Dirección Provincial **no dispone de los medios materiales, técnicos y humanos necesarios para cubrir los servicios objeto del contrato**, siendo necesario acudir a la contratación externa con una entidad financiera, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Gestión Financiera Seguridad Social.

JUSTIFICACIÓN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Conforme a lo previsto en los artículos 145.1 y 146.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en consideración de que las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente y no es posible introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, se



establece como único factor determinante de la adjudicación el precio, y en concreto, el **porcentaje diferencial de rentabilidad más alto**.

En Santander,

EL DIRECTOR DEL ISM
P.D. EL DIRECTOR PROVINCIAL
(Resolución de 07/12/22; BOE 21/12/22)
P.S. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL
(Resolución Dirección ISM 11/07/2011)